

Año: 2014

Expediente: 9160/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 35 BIS MODIFICACION DE LA FRACCION XI AL ARTICULO 39 Y MODIFICACION DE LA FRACCION XV Y ADICION DE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL FIN DE ESTABLECER DE MANERA OBLIGATORIA, QUE SE RESERVEN DENTRO DEL TRANSPORTE PUBLICO ESPACIOS DEDICADOS Y/O EXCLUSIVOS PARA EL MEJOR DESARROLLO Y SALVAGUARDAR FISICA DE LOS ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y MUJERES EMBARAZADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Diciembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El suscrito Julio César Álvarez González Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a presentar Iniciativa de: Reforma por Adición del artículo 35 Bis., Modificación de la fracción XI del artículo 39 y Modificación de la fracción XV y Adición de la fracción XVI del artículo 58 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetar los derechos de aquellos grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y mujeres embarazadas, es de gran importancia y a su vez es una garantía que debe ser supervisada y cuidarse constantemente, pues velar por su seguridad y bienestar es un acto relevante que no solo ayudaría a los beneficiados, sino también a la ciudadanía en lo general, ya que preocuparnos por respetar a las personas que son parte de estos grupos, por consiguiente conforma una estructura de conciencia moral en el individuo.

Ahora bien, el INEGI dentro de sus estadísticas informa que según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, en Nuevo León residen 407 mil 278 adultos mayores, lo que representa el 8.8% de la población total, de los cuales de cada 100 adultos mayores, 17 tienen alguna discapacidad, aunado a lo anterior en el año 2013, INEGI levantó un censo a nivel nacional donde ubica a Nuevo León como el tercer Estado con mayor porcentaje de personas con discapacidad, señalado lo anterior es fundamental que esta representación poblacional jamás sea objeto del desapercibimiento, del apoyo rezagado y/o de valorar de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

forma diferente sus necesidades, sino al contrario, tener siempre presente las carestías de estas personas con el fin de facilitar su desempeño, y encontrar la forma que garantice el debido trato digno que estos merecen.

La presente iniciativa nace de las constantes quejas, que una gran parte de nuestros ciudadanos demanda buscando un mejor trato dentro del transporte público para los precitados grupos vulnerables, situación que busca tener una inmediata necesidad de respuesta.

Al mérito es importante subrayar lo que las Leyes a la materia respectiva señalan, de tal forma que atendiendo el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice:

“Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;”

Y en el mismo tenor de ideas disponiendo de lo señalado en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dicen:

“Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. El derecho de uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas;*
- II. El derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos; y*
- III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros.”*

Por lo antes expuesto es de interés superior, optimizar y encontrar soluciones que permitan gozar de mejores condiciones a estos usuarios del transporte público, y que las mismas sean un pleno derecho útil y práctico para quien realmente lo necesite, por lo que atendiendo la Legislatura mencionada es menester de nuestra labor asegurar que dichos derechos, expectativas y preocupaciones tengan un efecto en el compendio normativo en la materia, siendo así estipuladas y definidas dichas necesidades como una obligación de respeto y debido cumplimiento; el fin del presente curso es que todo aquel adulto que rebasa los 60 años de edad, así como toda aquella persona con alguna discapacidad física y mujeres en estado de gestación, puedan ser tratados de una mejor forma y bajo una mayor preferencia.

Para lo anterior recurro a la presente iniciativa de reforma, con el fin de establecer de manera obligatoria, se reserven dentro del transporte público comprendido dentro del SET-Sistema Estatal de Transporte (con excepción del SITCA-Sistema de Transporte de Carga) espacios dedicados y/o exclusivos para el mejor desarrollo y salvaguarda física de estos grupos, que exigen el sustento legal que ampare su real necesidad, con ello fomentaremos una equidad de condiciones que conseguirá en estas personas su mejor desarrollo, facilidad de maniobra y desempeño en la vida cotidiana.

Por ello en este tenor y de conformidad con lo fundamentado y motivado es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO

Único: Se Reforma por Adición del artículo 35 Bis., Modificación de la fracción XI del artículo 39, Modificación de la fracción XV y Adición de la fracción XVI del artículo 58 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. El Reglamento respectivo en la materia, deberá contener lineamientos que permitan la salida de pasajeros por la primera puerta inmediata próxima al usuario, lo anterior solo aplicará para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas en compañía de niños menores de 6-seis años.

Artículo 39. Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán:

I.- al X.-.....

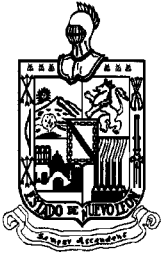
XI.- Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; permitiendo bajar por la puerta frontal y/o principal a estas personas.

XII.- al XIV.-.....

Artículo 58.- En general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados a:

I.- al XIV.-.....

XV.- Plasmar rotulación o engomado con logotipos y leyendas que hagan identificar los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, como lugares destinados para el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Dicho engomado o rotulación deberá tener un tamaño de 30 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de 12-doce asientos destinados al pasaje.

XVI.- Las demás obligaciones que determine ésta Ley o su Reglamento.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 90-noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para expedir y homologar el Reglamento en la materia conforme al presente decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DEL 2014

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 700/2014
Expediente Núm. 9160/LXXIII

Dip. Julio César Álvarez González
del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición del Artículo 35 Bis modificación de la fracción XI al Artículo 39 y modificación de la fracción XV y adición de la fracción XVI del Artículo 58 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, con el fin de establecer de manera obligatoria, que se reserven dentro del transporte público espacios dedicados y/o exclusivos para el mejor desarrollo y salvaguarda física de los adultos mayores, discapacitados y mujeres embarazadas, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Transporte.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 01 de diciembre de 2014

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*Recibido
Of. M.
08-12-14
13:45 hrs*

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000